



TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



2022 Flores
Año de Magón
PREVISIÓN DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Subsecretaría del Trabajo
Unidad de Trabajo Digno
Dirección General de Previsión Social
Oficio No. DGPS/27.09.2022/524
Asunto: Informe de revisión sistemática de NOM's

Ciudad de México, 27 de septiembre de 2022

LIC. EDUARDO MONTEMAYOR TREVIÑO
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD, Y
DIRECTOR GENERAL DE NORMAS DE LA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
P R E S E N T E.

En cumplimiento con lo establecido por los artículos 32; Tercero, Quinto y Octavo Transitorios de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 22, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, me permito notificar a Usted el resultado de la quinta revisión sistemática de las Normas Oficiales Mexicanas citadas a continuación, al tiempo que solicito su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad:

Norma	Descripción	Publicación en el Diario Oficial de la Federación	Entrada en vigor
NOM-100-STPS-1994	Seguridad - Extintores contra incendio a base de polvo químico seco con presión contenida - Especificaciones.	08 de enero de 1996	09 de enero de 1996
NOM-101-STPS-1994	Seguridad - Extintores a base de espuma química.		
NOM-102-STPS-1994	Seguridad - Extintores contra incendio a base de bióxido de carbono - Parte I: Recipientes.	10 de enero de 1996	11 de enero de 1996
NOM-103-STPS-1994	Seguridad - Extintores contra incendio a base de agua con presión contenida.		
NOM-106-STPS-1994	Seguridad - Agentes extinguidores - Polvo químico seco tipo BC, a base de bicarbonato de sodio.	11 de enero de 1996	12 de enero de 1996

En ese tenor, me permito comunicar a Usted que como ya es de su conocimiento, dichas normas oficiales mexicanas fueron inscritas en el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2022 para su cancelación; en virtud de que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social no es competente para establecer normas de bienes destinados al consumo generalizado, además de que la vigilancia e inspección que realiza la dependencia se orienta específicamente a las condiciones de seguridad en los centros de trabajo, y toda vez de que se está a la espera de que la Secretaría de Economía emita la norma oficial mexicana que las sustituirá, a fin de evitar un vacío legal en la materia.

Luego entonces, de acuerdo con la revisión sistemática realizada a dichas normas, basada en los antecedentes, y el diagnóstico (se anexa Informe Técnico) se determinó que deben continuar en vigor.



TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



Por lo antes expuesto, notifico ante ese Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, que se ratifica la vigencia en sus términos actuales de las normas oficiales mexicanas NOM-100-STPS-1994, Seguridad – Extintores contra incendio a base de polvo químico seco con presión contenida – Especificaciones; NOM-101-STPS-1994, Seguridad – Extintores a base de espuma química; NOM-102-STPS-1994, Seguridad – Extintores contra incendio a base de bióxido de carbono – Partel: Recipientes; NOM-103-STPS-1994, Seguridad – Extintores contra incendio a base de agua con presión contenida y la NOM-106-STPS-1994, Seguridad – Agentes extinguidores – Polvo químico seco tipo BC, a base de bicarbonato de sodio. Dicha resolución con el auxilio y bajo el amparo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, CCNNSST.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL Y
PRESIDENTE DEL CCNNSST

MITRO OMAR NACIB ESTEFAN FUENTES



SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

Con fundamento en lo dispuesto por el ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medio complementario para las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020, la presente comunicación y copias de conocimiento se envían a través de correos institucionales.



C.c.p. Lic. Alejandro Saáfranca Vázquez. - Titular de la Unidad de Trabajo Digno. Presente.
Dra. Cointa Lagunes Cruz. - Directora de Normalización en Seguridad y Salud Laborales y Secretaria Técnica del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo.

CLC/EGH/PMV



TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo

Informe Técnico de Revisión Sistemática

Análisis de pertinencia y aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas:

- NOM-100-STPS-1994, Seguridad – Extintores contra incendio a base de polvo químico seco con presión contenida – Especificaciones;
- NOM-101-STPS-1994 Seguridad – Extintores a base de espuma química;
- NOM-102-STPS-1994 Seguridad – Extintores contra incendio a base de bióxido de carbono – Parte;
- NOM-103-STPS-1994 Seguridad – Extintores contra incendio a base de agua con presión contenida;
- NOM-106-STPS-1994 Seguridad – Agentes extinguidores – Polvo químico seco tipo BC, a base de bicarbonato de sodio.

Septiembre 28, 2022





Índice

Contenido	
Introducción	3
Antecedentes.....	4
Diagnóstico	7
Consideraciones generales.....	7
Datos Cualitativos y Cuantitativos.....	8
Impacto o Beneficios.....	9
Conclusiones	9

Introducción

El presente informe contiene la Revisión Sistemática de las Norma Oficiales Mexicanas NOM-100-STPS-1994, Seguridad – Extintores contra incendio a base de polvo químico seco con presión contenida – Especificaciones; NOM-101-STPS-1994, Seguridad – Extintores a base de espuma química; NOM-102-STPS-1994, Seguridad – Extintores contra incendio a base de bióxido de carbono – Parte 1: recipientes; NOM-103-STPS-1994, Seguridad – Extintores contra incendio a base de agua con presión contenida, y NOM-106-STPS-1994, Seguridad – Agentes extinguidores – Polvo químico seco tipo BC, a base de bicarbonato de sodio, todas ellas, por encontrarse bajo el mismo supuesto, en virtud de tratarse de normas de producto como lo son los extintores y los agentes extinguidores, equipos y productos de uso generalizado y no de uso exclusivo del centro de trabajo, que en el ámbito de competencia de esta Autoridad Normalizadora se determinó que dicha materia es competencia de la Secretaría de Economía, tanto en la parte normativa como de la de vigilancia del mercado.

De ahí, que la cancelación de dichas regulaciones técnicas se han venido anunciando en diversos años en el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad, sin embargo, se está a la espera de que la Secretaría de Economía emita la(s) norma(s) que las sustituirá, para no dejar vacío legal en la materia, lo anterior con conocimiento y asentimiento del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo (CCNNSST).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC) establece que:

Las Normas Oficiales Mexicanas deberán ser revisadas al menos cada cinco años posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación o de aquella de su última modificación, a través de un proceso de revisión sistemática que se ajuste a lo previsto en el Reglamento de esta Ley, debiendo notificar el informe al Secretariado Ejecutivo de la Comisión (SE-CNIC) con los resultados de la revisión, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente.

El informe que contenga la Revisión Sistemática deberá ser elaborado por la Autoridad Normalizadora correspondiente, quien podrá auxiliarse del Comité Consultivo Nacional de Normalización respectivo, así como contener al menos los siguientes elementos, acompañados de la justificación correspondiente:

- I. *Diagnóstico que podrá incluir un análisis y evaluación de medidas alternativas, en caso de haberlas;*
- II. *Impacto o beneficios de la Norma Oficial Mexicana;*
- III. *Datos cualitativos y cuantitativos; y*

IV. Confirmación o, en su caso, la propuesta de modificación o cancelación.

La Autoridad Normalizadora deberá también entregar el informe al Comité Consultivo Nacional de Normalización de que se trate dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, así como solicitar su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad. Recibido el informe, el Comité Consultivo Nacional de Normalización deberá atender la propuesta de modificación en los términos previstos en esta Ley y en el Reglamento.

Ante la falta de revisión y notificación del informe al SE-CNIC, la Comisión valorará y, en su caso, si así lo determina, ordenará a la Autoridad Normalizadora la cancelación de las Normas Oficiales Mexicanas, en los términos previstos en el artículo 41 de esta Ley.

Por su parte, las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo (CCNSST), en sus artículos CUARTO, fracción IX, y NOVENO fracción I, determinan que los miembros del Comité revisarán las normas con motivo de la conclusión de su período quinquenal y emitirán su opinión para notificar al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, con los resultados del Informe.

Lo anterior, con la finalidad de verificar la pertinencia y aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas que establecen especificaciones de seguridad para extintores contra fuegos; su funcionamiento; recipientes destinados para extintores; extintores contra incendio, y el producto polvo químico seco tipo BC.

Antecedentes

Las antes citadas Normas Oficiales Mexicanas, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación conforme con lo siguiente:

Norma	Publicación en el Diario Oficial de la Federación	Entrada en vigor
NOM-100-STPS-1994	08 de enero de 1996	09 de enero de 1996
NOM-101-STPS-1994		
NOM-102-STPS-1994	10 de enero de 1996	11 de enero de 1996
NOM-103-STPS-1994		
NOM-106-STPS-1994	11 de enero de 1996	12 de enero de 1996



Desde su entrada en vigor a la fecha se han realizado cuatro revisiones quinquenales conforme al artículo 51 de la entonces Ley federal sobre Metrología y Normalización (abrogada) y 39 de su Reglamento, por lo que se resume de forma breve cada una de las notificaciones.

1. La primera revisión quinquenal de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-100-STPS-1994; NOM-101-STPS-1994; NOM-102-STPS-1994; NOM-103-STPS-1994, y NOM-106-STPS-1994, se notificó mediante oficio 412.5129, de fecha 27 de septiembre de 2002, recibido en la Secretaría de Economía el 30 de septiembre de 2002.

En esa ocasión, se notificó ante el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, informando que el CCNNSST acordó la cancelación de los temas bajo los siguientes supuestos:

Justificación técnica:

Los extintores son equipos de uso generalizado, es decir, no son de uso exclusivo en el centro de trabajo que es el ámbito de competencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por tal motivo se consideró que dichas regulaciones en esa materia debería realizarse por otra dependencia encargada de vigilar el consumo de estos bienes, sin embargo, el CCNNSST acordó solicitar que estas normas se conviertan en Normas Mexicanas (NMX), que establecen especificaciones para la construcción segura de dichos equipos, y que de esa forma podrían indicarse como norma de referencia en las normas oficiales mexicanas de seguridad sobre prevención y combate de incendios en el ambiente de trabajo.

Justificación Legal:

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social no es competente para establecer normas de bienes destinados al consumo generalizado, además de que no contaba con los medios para su vigilancia en el mercado, toda vez que la vigilancia e inspección que realiza la dependencia se orienta a las condiciones de seguridad en los centros de trabajo.

Dependencia encargada de vigilar las normas: Secretaría de Economía

Organismo encargado de realizar la evaluación de la conformidad: Organismos de Certificación.

Asimismo, se solicitó que el tema se elevara a la consideración de la Comisión Nacional de Normalización.

2. La segunda revisión quinquenal de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-100-STPS-1994; NOM-101-STPS-1994; NOM-102-STPS-1994; NOM-103-STPS-1994, y NOM-106-STPS-1994, se efectuó mediante el oficio 213/DGSST/1163/2007, de fecha 08 de junio de 2007, recibido





en la Secretaría de Economía el 21 de junio de 2007, con el cual se informó al Secretario Técnico lo siguiente:

Con base en el "Aviso de normas oficiales que se someten a consulta pública para su revisión quinquenal", publicado el 6 de mayo de 2002, se notificó que las normas oficiales mexicanas en comento fueron incluidas en tal aviso, asimismo se informó que fueron inscritas en el Programa Nacional de Normalización 2007 para su cancelación.

Posteriormente, a través del Oficio No. 213/DGSST/1312/2007, de fecha 02 de agosto de 2007, recibido en la Secretaría de Economía el 03 de agosto de 2007, se notificó al Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, que el CCNNSST ratificó el estatus de dichas normas oficiales mexicanas que fueron incorporadas en el Programa Nacional de Normalización de 2007 y su suplemento.

De igual forma se informó que el CCNNSST consideró oportuno detener el proceso de cancelación, en tanto la Secretaría de Economía emita las nuevas Normas Oficiales Mexicanas para esos temas y evitar un vacío jurídico en materia de equipo contra incendio.

3. La tercera revisión quinquenal de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-100-STPS-1994; NOM-101-STPS-1994; NOM-102-STPS-1994; NOM-103-STPS-1994, y NOM-106-STPS-1994, se realizó mediante los oficios 213/DGSST/1019/2012; 213/DGSST/1020/2012; 213/DGSST/1021/2012; 213/DGSST/1022/2012, y 213/DGSST/1023/2012, todos de fecha 06 de agosto de 2012 y recibidos en la Secretaría de Economía el 08 de agosto de 2012.

En ese contexto, se informó al Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización que la Secretaría de Economía, mediante oficio número DGN.312.01.2008.3645, de fecha 22 de agosto de 2008, manifestó que las normas oficiales mexicanas relativas a extintores deberían enfocarse al riesgo de incendio, además de establecer las especificaciones de los extintores y agentes extinguidores, para lo cual esa dependencia consideraba factible la emisión de una norma oficial mexicana que regulara dichos productos, bajo su esfera de competencia, tomando como base los argumentos citados anteriormente e invocando el artículo 40, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

En consecuencia, se notificó a ese Secretariado Técnico que, como resultado de la tercera revisión quinquenal llevada a cabo por el CCNNSST, se ratificaba la vigencia en los términos actuales, y que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social procedería a su cancelación, una vez que la Secretaría de Economía expidiera la norma respectiva, a fin de evitar un vacío legal en la materia.

4. La cuarta revisión quinquenal de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-100-STPS-1994; NOM-101-STPS-1994; NOM-102-STPS-1994; NOM-103-STPS-1994, y NOM-106-STPS-1994, se





llevó a cabo mediante los oficios 413/DGSST/1235/2017; 413/DGSST/1236/2017; 413/DGSST/1237/2017; 413/DGSST/1238/2017, y 413/DGSST/1239/2017, todos de fecha 29 de agosto de 2017 y recibidos en la Secretaría de Economía el 31 de agosto de 2017.

Para este caso, y derivado de la revisión realizado por el CCNNSST, se concluyó que es necesario seguir regulando los aspectos de seguridad para estos temas, por lo que se ratificó su vigencia, y que en virtud de que se trata de normas de producto de uso generalizado, cuya emisión y vigilancia corresponde a la Secretaría de Economía, se determinó que dichas normas deben continuar en vigor y ratificar su vigencia en sus términos actuales, mientras esa dependencia emitiera la norma que las reemplace.

En virtud de que las Normas Oficiales Mexicanas NOM-100-STPS-1994; NOM-101-STPS-1994; NOM-102-STPS-1994; NOM-103-STPS-1994, y NOM-106-STPS-1994, han concluido su quinto periodo quinquenal el 1º de agosto de 2022, con fecha límite de notificación el 30 de septiembre del presente año, es necesario llevar a cabo un proceso de revisión sistemática según lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Es oportuno destacar que en la Sexta Sesión Ordinaria de este Comité Consultivo, celebrada el 7 de diciembre de 2021, el Comité Consultivo aprobó el Programa de Revisiones Sistemáticas para el presente ejercicio 2022, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, Tercero y Octavo Transitorios de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 29 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y SÉPTIMO, fracción IV, y OCTAVO, fracción X, de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En ese tenor, es preciso definir el estado que guardarán las Normas Oficiales Mexicanas NOM-100-STPS-1994; NOM-101-STPS-1994; NOM-102-STPS-1994; NOM-103-STPS-1994, y NOM-106-STPS-1994, ya sea para ratificarlas en sus términos actuales o, en su caso, la propuesta de modificación o cancelación, derivado del Informe que resulte de la Revisión Sistemática.

Diagnóstico

Consideraciones generales:

Las Normas Oficiales Mexicanas NOM-100-STPS-1994; NOM-101-STPS-1994; NOM-102-STPS-1994; NOM-103-STPS-1994, y NOM-106-STPS-1994, tienen como objetivo y campo de aplicación lo siguiente:

- Las especificaciones de seguridad que deben cumplir los extintores contra fuegos clases A, B y C con presión contenida de nitrógeno o gases inertes secos y que usan como





agente extinguidor el polvo químico seco, para combatir conatos de incendio en los centros de trabajo;

- Las especificaciones y métodos de prueba para el funcionamiento de los extintores a base de espuma química que serán utilizados para combatir conatos de incendio clase B en los centros de trabajo;
- Las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los recipientes destinados para extintores a base de bióxido de carbono, aplicándose también para los recipientes de aluminio que sean utilizados para conatos de incendio, en los centros de trabajo;
- Las especificaciones mínimas de seguridad que deben cumplir los extintores contra incendio a base de agua con presión contenida, incluido el uso de aditivos espumantes y otros utilizados para aumentar su efectividad, para fuego clase A y B que serán utilizados para combatir conatos de incendio, en los centros de trabajo, y
- Las especificaciones que debe cumplir el producto denominado polvo químico seco tipo BC, a base de bicarbonato de sodio, destinado para uso en extintores como agente extinguidor de fuegos B y C y sus métodos de prueba correspondientes, para ser utilizados en conatos de incendio de los centros de trabajo.

Como se mencionó en la Introducción del presente informe, estas normas oficiales mexicanas regulan las especificaciones de seguridad para extintores contra fuegos; su funcionamiento; recipientes destinados para extintores; extintores contra incendio, y el producto polvo químico seco tipo BC.

Actualmente la Secretaría de Economía coordina las actividades de la elaboración del PROY-NOM-202-SE-2020, combate de incendios-extintores portátiles-capacidad de extinción, funcionamiento y construcción-especificaciones y métodos de prueba (CANCELA AL PROY-NOM-202-SCFI-2017) cuyo objetivo es especificar los requisitos principales previstos para garantizar la seguridad, la capacidad de extinción y construcción de los extintores portátiles.

Con la emisión de la eventual NOM-202-SE-2020, quedaran abordados en su totalidad los temas de las NOM-100-STPS-1994; NOM-101-STPS-1994; NOM-102-STPS-1994; NOM-103-STPS-1994, y NOM-106-STPS-1994, y se podrá proceder con el correspondiente proceso de cancelación.

Datos Cualitativos y Cuantitativos



En virtud de que las inspecciones en materia de seguridad e higiene que realiza la inspección del trabajo a los centros de trabajo *-sin contemplar aquellas que se programan y desarrollan para la materia de Capacitación y Adiestramiento, a que se refiere el artículo 257-A de la Ley Federal del Trabajo, ni las de condiciones generales de trabajo-* no contemplan la evaluación del cumplimiento con las normas oficiales mexicanas NOM-100-STPS-1994; NOM-101-STPS-1994; NOM-102-STPS-1994; NOM-103-STPS-1994, y NOM-106-STPS-1994, por tratarse de normas de producto, no se dispone de la información cuantitativa de aquellos centros de trabajo que dan cumplimiento con el contenido de dichas normas, no obstante que se cuenta con la verificación del cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, en la que se establece obligaciones tanto de patrones como de trabajadores para evitar que el fuego en sus diferentes clasificaciones (A, B, C, D y K) que se puedan presentar y en su caso se esté en posibilidad de combatirlo, ya que corresponde al patrón clasificar el riesgo de incendio en sus plantas, edificios o niveles; además de contar con un croquis, plano o mapa general del inmueble, actualizado y colocado en los principales lugares de entrada, tránsito, reunión o puntos comunes de estancia o servicios para los trabajadores, y con extintores que previamente ya habrían dado cumplimiento con los requerimientos de las citadas normas oficiales mexicanas NOM-100-STPS-1994; NOM-101-STPS-1994; NOM-102-STPS-1994; NOM-103-STPS-1994, y NOM-106-STPS-1994.

Impacto o Beneficios

Los beneficios del cumplimiento con estas normas oficiales mexicanas, como antes se mencionó, a través de la verificación del cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, mediante la implementación de condiciones de seguridad de las instalaciones de la empresa para su adecuado funcionamiento y conservación y así prevenir riesgos a los trabajadores, se cuantifican en el sentido de las ausencias de fuego sin control en esos centros laborales, lo que redundaría en cientos de miles de pesos no devengados por la falta de empleo, de producción de imagen, competitividad de los centros de trabajo que hubieran sufrido las consecuencias de no adoptar medidas de seguridad y por supuesto de no haber adquirido productos sin que cumplieran con los requisitos y especificaciones establecidos en las normas oficiales mexicanas NOM-100-STPS-1994; NOM-101-STPS-1994; NOM-102-STPS-1994; NOM-103-STPS-1994, y NOM-106-STPS-1994.

Conclusiones

Derivado del análisis realizado expuesto mediante el presente Informe Técnico y en virtud de existe pleno consenso de los miembros del CCNNSST, así como de la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, las normas oficiales mexicanas NOM-



100-STPS-1994; NOM-101-STPS-1994; NOM-102-STPS-1994; NOM-103-STPS-1994, y NOM-106-STPS-1994, iniciarán su proceso de cancelación, una vez que la eventual NOM-202-SE-2020, combate de incendios-extintores portátiles-capacidad de extinción, funcionamiento y construcción-especificaciones y métodos de prueba (o las que la sustituyan) entre en vigor, para dar paso a una nueva norma actualizada, que prevé lo necesario y pertinente, para garantizar las condiciones necesarias de servicio y seguridad para las personas, así como su patrimonio.

Se presentan los elementos que fueron evaluados en el análisis del presente Informe.

Elementos a evaluar	
Nuevos requisitos, procedimientos o especificaciones más estrictas	
Nuevas normas o lineamientos internacionales	
Modificación de normas o lineamientos internacionales	
La NOM es obsoleta o la tecnología la ha rebasado	Sí
Se requiere nuevos criterios para el PEC	No cuentan con PEC
Se requieren modificar las especificaciones técnicas	Sí
Se requieren nuevos trámites	
Elementos solicitados en la Ley de Infraestructura de la Calidad	
1. Diagnóstico que podrá incluir un análisis y evaluación de medidas alternativas, en su caso de haberlas;	
2. Impactos o beneficios de la Norma Oficial Mexicana;	
3. Datos cualitativos y cuantitativos;	
4. Ratificación o, en su caso, la propuesta de modificación o cancelación.	Ratificar las Normas Oficiales Mexicanas NOM-100-STPS-1994; NOM-101-STPS-1994; NOM-102-STPS-1994; NOM-103-STPS-1994, y NOM-106-STPS-1994.